

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos), 73168 31 84 001 2023 00143 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de alimentos, impetrada por la señora Yerlenny Bravo Navarro, en representación de su menor hija Alahia Méndez Bravo, residente y domiciliada en este municipio, contra Jeisson Fabian Méndez Matta, también mayor de edad y domiciliado en Chaparral Tolima.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decretó la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Jeisson Fabian Méndez Matta, como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste en su nombre o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico a partir del día siguiente.

4.- Siendo viable la solicitud de fijación de alimentos provisionales, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1 del artículo 129 del CIA, en armonía con el núm. 6 del artículo 598 del C.G.P., y como se esgrime en la demanda que el demandado Jeisson Fabian Méndez Matta, trabaja en la Empresa Proveedor de Servicio de Internet TELNE WIRELESS S.A.S., ubicada en ésta ciudad, teniéndose en cuenta la edad de la menor Alahia Méndez Bravo (un (1) año), se fija como cuota provisional de alimentos a su favor a cargo del demandado aquí citado, el equivalente a un TRÉINTA por ciento (30%) del salario mensual que devengue, luego de las deducciones legales, a partir del mes de julio del corriente año, que será descontado por el Pagador de dicha empresa, quien pondrá a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrar con sede en Chaparral (Tol.), advirtiéndosele sobre la sanción a que se hace merced por el incumplimiento de ésta orden. Líbrese la comunicación de rigor.

Igualmente, dicho pagador informará si al demandado se le cancela subsidio familiar por menor arriba mencionada. En caso positivo, deberá poner a disposición del juzgado en cuenta arriba dicha ese dinero, para que lo perciba su progenitora quien la tiene bajo su cuidado.

5.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 130 del CIA, y con el fin de garantizar los alimentos futuros de dicha menor, se decreta el embargo y retención del QUINCE por ciento (15%) de las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías), que se lleguen a reconocer al demandado en el cargo arriba dicho. Para ello, se dispone librar el

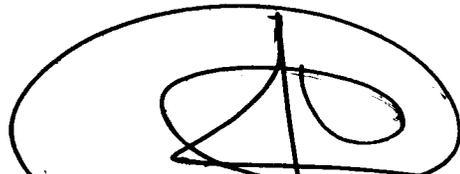
oficio de rigor, al pagador antes citado, para que los dineros descontados se pongan a disposición del juzgado en la cuenta ya mencionada. Oficiese.

6.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

7.- En el momento oportuno, la parte interesada acreditará la notificación aquí ordenada al demandado.

8.- Se tiene a la señora Yerlery Bravo Navarro, como parte en éste asunto, quien representará a su menor hija Alahia Méndez Bravo.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>108</u> hoy <u>30-06-23</u> (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |